

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que el demandado JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO, allega memorial solicitando se requiera a la demandante, en este caso la alimentaria que ya es mayor de edad, a fin de que aporte certificado de que está realizando estudios en una universidad acreditada.

Igualmente solicita que los dineros que se le vienen entregando por concepto de alimentos, que a partir del título descontado del mes de febrero, sea fraccionado hasta el 18 de febrero de 2020 y los 12 días restantes se suspenda el pago junto con los demás descuentos sucesivos hasta que acredite los estudios universitarios. Para proveer.


LESLIE VIVAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2002-00343

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **MARTHA LUZ VALENCIA MARÍN** en representación de la ya mayor de edad **MANUELA ARIAS VALENCIA**, en contra del señor **JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO**, no se accede a la solicitud efectuada por el demandado en el sentido de fraccionar y suspender el pago de la cuota alimentaria, toda vez que los alimentos deben garantizársele al alimentario hasta que haya una decisión judicial de exoneración de la cuota alimentaria, para lo cual se debe agotar el requisito de procedibilidad estipulado en el art. 35 y 40 de la ley 640 de 2001, y de no lograr un acuerdo acudir a la demanda correspondiente.

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo

modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. **En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.**

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración”.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

“ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. (...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandado deberá cumplir con los anteriores requisitos para exonerarse de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia del 12 de julio de 2004, porque es que la llegada de la alimentaria a la edad de los 18 años, no exonera automáticamente al obligado alimentante.

De otro lado, se requiere a la joven MANUELA ARIAS VALENCIA, quien ya está legitimada para actuar en nombre o causa propia dentro del presente proceso por contar ya con la edad de 18 años, para que allegue a este despacho, certificado de estudios universitarios o superiores que demuestren que actualmente se encuentra estudiando y por lo tanto imposibilitada para laborar, para ello y atendiendo lo solicitado por el señor JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO, se le notificará de la presente decisión al momento que solicite autorización para el pago de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria